



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2023

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Alexis Alonso Rodríguez
Kathaisa Rodríguez Pérez
Raquel Acosta Santana
Raimundo Dacosta Calviño
Lucía Darriba Folgueira

AUSENTES

José Manuel Díaz Rodríguez

SECRETARIA

Rosa María del Barrio Osa

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 6199/2023, de 14 de diciembre.

Actúa de Secretario, la Secretaria Accidental de la Corporación, doña Rosa María del Barrio Osa, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- PRONUNCIAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se motiva la urgencia de la convocatoria en la necesidad de adoptar acuerdo con la máxima celeridad posible, atendiendo al objeto de los acuerdos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes aprecia la urgencia de la convocatoria y posibilita su celebración.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA CIERRE DE ESTABLECIMIENTO PLANTEADO EN LA TERRAZA PRIVADA ANEXA AL LOCAL 23, EN LA PLANTA BAJA DEL CENTRO COMERCIAL CASA ATLÁNTICA, EN LA AVDA. DEL SALADAR, 15 Y 17 SOLANA MATORRAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (49/2021 OM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

- **REFERENCIA.-** 48/2021 OM - Geres 486/2021

- **INTERESADO.-** Don Manoj Lellani Lellani.

- **ASUNTO.-** Solicitud de licencia urbanística para el cierre total de terraza delantera a local comercial.

Dada cuenta del expediente administrativo con referencia nº 48/2021 OM tramitado a instancia de Don Manoj Lellani Lellani en orden a que se le concediese licencia urbanística para cierre total de terraza delantera en el local comercial 23 de la Planta Baja del Centro Comercial Casa Atlántica –Avenida del Saladar 15 y 17 de Solana Matorral, en este término municipal.

Emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico, con fecha 11 de enero de 2022 se practicó notificación a Don Manoj Lellani Lellani del Decreto nº 6801/2021 dictado por la Concejalía Delegada de Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines del Ayuntamiento de Pájara, por el que se concedió al interesado el preceptivo trámite de audiencia al constar en el expediente y así consta transcrito en el mencionado Decreto, informe técnico y jurídico desfavorables en base a las siguientes:

“Conclusiones

1.- Se considera **INViable** la instalación propuesta ya que supondría un volumen cerrado y por tanto un aumento de edificabilidad del edificio.

Propuesta de resolución

1.- Se informa **DESAFAVORABLEMENTE** la solicitud del cierre planteado de la terraza privada anexa al local 23, en la planta baja del Centro Comercial Casa Atlántica, en la Avenida del Saladar, 15 y 17, en Solana Matorral, en el Término Municipal de Pájara, ya que se está consolidando un volumen cerrado y de carácter permanente y por tanto supone el cómputo de la superficie edificada del centro comercial.

2.- Se solicita el traslado de esta resolución a la Policía Local para la comprobación de la conservación de la terraza en su estado original antes de la solicitud.”

Por su parte, del informe jurídico emitido se extrae lo siguiente en relación a lo determinado por el informe técnico:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

A la vista de los informes técnico y jurídico desfavorables, procede DENEGAR la solicitud de autorización para el cierre total de la terraza delantera del Local 23 del Centro Comercial Casa Atlántica – Avenida del Saladar 15 y 17 de Solana Matorral, al advertirse el siguiente incumplimiento:

A) De carácter no subsanable:

1.- De conformidad con lo establecido en el informe técnico el cerramiento propuesto implica un exceso de edificabilidad del edificio incumpliendo lo establecido en el la normativa urbanística de aplicación: Plan General de Ordenación Urbanística de Pájara y artículo 56 c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias.”

Que durante el trámite de audiencia con vista del expediente conferido al interesado por plazo de quince días, computado del 12 de enero de 2022 al 1 de febrero de 2022, ambos inclusive, por éste nada se ha manifestado.

La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y en el artículo Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Denegar la licencia para cierre de establecimiento planteado en la terraza privada anexa al local 23, en la planta baja del Centro Comercial Casa Atlántica, en La Avenida del Saladar, 15 y 17 Solana Matorral solicitada por Manoj Lellani Lellani debido a que contraviene la legalidad urbanística y no es susceptible de subsanación toda vez que consolidaría un volumen cerrado de carácter permanente que supera la edificabilidad permitida por el Plan General de Ordenación de Pájara.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO. Denegar la licencia para cierre de establecimiento planteado en la terraza privada anexa al local 23, en la planta baja del Centro Comercial Casa Atlántica, en La Avenida del Saladar, 15 y 17 Solana Matorral solicitada por Manoj Lellani Lellani debido a que contraviene la legalidad urbanística y no es susceptible de subsanación toda vez que consolidaría un volumen cerrado de carácter permanente que supera la edificabilidad permitida por el Plan General de Ordenación de Pájara.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TERCERO.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA SUSTITUCIÓN DE UN POSTE DE INSTALACIÓN UBICADO EN LA CALLE PLAYA LA BARCA FRENTE AL NÚMERO 33, EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN (40/2022 OM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 40/2022 O.M.

- **ASUNTO:** Licencia de sustitución de poste de instalación en la calle Playa Barca 33 Término Municipal de Pájara.

- **SOLICITANTE:** Telefónica España S.A.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.
- Plan General de Ordenación de Pájara vigente, aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento el 14 de noviembre de 1989 y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo cuyas normas urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP nº 82, de 22 de junio de 2007.
- Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, de medidas de reducción del coste de despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por la representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., cuyo objeto es la solicitud de licencia de sustitución de poste de instalación en la calle Playa Barca 33, Término Municipal de Pájara.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 342 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

2. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular aquellos exigibles según el tipo de obra o actuación, el órgano competente requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.

3. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la persona solicitante.

Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que deberán pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- a) Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.
- b) Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.
- c) Adecuación del contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal, incluido el visado colegial, en su caso.
- d) En su caso, aquellas otras materias en que así lo exija la normativa sectorial aplicable.

Además, el informe técnico deberá pronunciarse acerca de la adecuación del contenido material del proyecto sobre accesibilidad y habitabilidad.

Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento o Servicio que corresponda, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

4. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

5. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

6. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver”

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe por la arquitecta técnica municipal (Sra. Suárez Franquis) emitido el 23 de agosto de 2023 del que es oportuno extraer:

Conclusiones

1.- Se considera **VIABLE** la intervención solicitada y se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística para la sustitución de poste de instalación ubicado en la Calle Playa Barca, frente al número 33.

2.- El interesado deberá solicitar, con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, el permiso de ocupación de la vía pública a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitase.

3.- Se deben restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 30 días, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará de las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados, para que informen del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.

4.- Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos, para su posterior supervisión.

5.- La entidad TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U., se hace responsable de cumplir con la normativa vigente referente a Seguridad y Salud y así mismo de su cumplimiento por parte de la entidad contratista.

6.- El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.

QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, de medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, corresponde a la Administración garantizar la mayor brevedad posible en la resolución de los procedimientos de concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, de modo que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones en materia de colaboración de las Administraciones Públicas en el despliegue



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de redes y de utilización de la declaración responsable en la tramitación de permisos, se reduce a cuatro meses el plazo de resolución de los procedimientos relacionados con dichas obras.

“(…)3. Sin perjuicio de lo anterior, así como de lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, toda denegación de permisos o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad habrá de estar debidamente justificada, sobre la base de criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionados.(…)”

SEXTA.- En el documento presentado el 30 de junio de 2023 (R.E. 9662/2023 se pone en conocimiento de esta Administración por la entidad interesada lo siguiente, con el objeto de cumplir con el requerimiento de hacer constar mediante declaración responsable la titularidad del suelo en el que se pretende reemplazar las instalaciones existentes: “Que dada la antigüedad de las infraestructuras afectadas en la presente actuación, y careciendo de documentación que permita acreditar su legalidad y titularidad, el abajo firmante, DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD

“PRIMERO.- Que las infraestructuras de telecomunicaciones afectadas por los trabajos contemplados en el expositivo primero son de titularidad de TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU. y fueron debidamente autorizadas por esa administración.

SEGUNDO.- Que para la ejecución de la canalización, sita en el término municipal de Pájara, por Telefónica se obtuvo previamente la preceptiva autorización de los propietarios de las fincas afectadas, cuyos titulares concedieron a Telefónica el permiso necesario para efectuar la instalación de postes en el interior de su finca/parcela.

TdE es responsable de los datos de carácter personal que se recogen en los documentos de otorgamiento de permiso para la instalación del proyecto y por tanto debe garantizar, entre otros principios como son la seguridad y el secreto, que los mismos se utilicen sólo para las finalidades para las que fueron recogidos.”

Con lo indicado en la solicitud se da por justificado que la documentación aportada es suficiente y que acredita indiciariamente la titularidad artículo 10 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, considerando además lo determinado en el Real Decreto 330/2016, anteriormente referido, toda vez que la misma constituye en sí misma una declaración responsable de la actuación a acometer. No obstante lo anterior el otorgamiento de licencias lleva implícita la regla “sin perjuicio del derecho de tercero.”

SÉPTIMA.- La concesión de la presente licencia está sujeta a liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales, Ordenanzas Municipales e interpretaciones jurisprudenciales correspondientes.

OCTAVA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERA.- Conceder a la entidad TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A. Licencia urbanística para la sustitución de un poste de instalación ubicado en la Calle Playa Barca frente al número 33, en este Término Municipal, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

TERCERA.- Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

CUARTA.- El interesado deberá solicitar, con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, el permiso de ocupación de la vía pública a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitase. Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse trámite de comunicación previa aportando el certificado final de las obras emitido por el técnico director de obra.

QUINTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad Telefónica de España S.A.U. con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder a la entidad TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A. Licencia urbanística para la sustitución de un poste de instalación ubicado en la Calle Playa Barca frente al número 33, en este Término Municipal, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

TERCERA.- Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

CUARTA.- El interesado deberá solicitar, con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, el permiso de ocupación de la vía

HASH DEL CERTIFICADO:
0B1B9246083A447FC253980FD5FD3547062FC955
8BAFD11B452C0B5397222B4C9B95CA521019C55A

FECHA DE FIRMA:
24/01/2024
24/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
TÉCNICO DE GESTIÓN PATRIMONIAL
ALCALDESA EN FUNCIONES

NOMBRE:
ROSA MARIA DEL BARRIO OSA
KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562821D27C7AED8D6074FA0



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

pública a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitase. Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse trámite de comunicación previa aportando el certificado final de las obras emitido por el técnico director de obra.

QUINTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad Telefónica de España S.A.U. con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2022, CONCEDIDA AL CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE ATLETISMO MORRO JABLE, CON CIF G35258896, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PROMOCIÓN PLAYAS DE JANDÍA”. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (TU-SUB/2022/7)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la Propuesta de la Concejala Delegada de Turismo y Hotel Escuela, que se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE TURISMO

I.- OBJETO.-

Aprobar la justificación de la subvención nominativa 2022 concedida al Club Deportivo Escuela de Atletismo Morro Jable, para la ejecución del proyecto “Promoción Playas de Jandía”, en el marco del expediente con referencia TU-SUB/2022/7.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española (art. 22).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a asociaciones socioculturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio y de servicios sociales.

III.- ANTECEDENTES.-

I.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 2022, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad y sus entes dependientes para 2022, Bases de ejecución, Plantilla de Personal y Plan Estratégico de Subvenciones. Dicho Acuerdo que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 10 de fecha 24 de enero de 2022, recoge “las subvenciones que se otorgarán de forma directa que se prevé en este presupuesto son las que se detallan a continuación (...):

E) CLUB ESCUELA DE ATLETISMO MORRO JABLE PLAYAS DE JANDIA

a) **Objetivos:** Promoción de la marca "PLAYAS DE JANDÍA" mediante inserción publicitaria en la práctica deportiva de deportistas profesionales del municipio de Pájara.

b) **Efectos pretendidos:** Apoyo a deportistas profesionales y reconocimiento de marca así como su vinculación a la práctica deportiva de alto nivel.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

c) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.”

El mismo Plan estratégico dispone de dos partidas presupuestarias, aprobadas para subvencionar este objeto, a saber:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
011	432	4809917	Club Escuela de Atletismo Morro Jable	15.000€

II.- En fecha 13 de diciembre de 2022 (R.E. 18268/2022), por el representante de la citada asociación deportiva se presentó la siguiente documentación: solicitud de subvención, autorización para efectuar la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias, declaración responsable así como memoria explicativa y económica del proyecto.

III.- En fecha 14 de diciembre de 2022 se emitió la Retención de Créditos nº 2/ 2/2022000002608, por importe de 15.000 euros para conceder una subvención nominada a Club Escuela de Atletismo Morro Jable. La aplicación presupuestaria es la siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
011	432	4809917	Club Escuela de Atletismo Morro Jable	15.000€

IV.- En fecha 14 de diciembre de 2022 (R.E. 18311/2022), por el representante de la citada asociación deportiva se presentó reformulación de la solicitud de subvención.

V.- En fecha 19 de diciembre de 2022 (R.E. 18669/2022), por el representante de la citada asociación deportiva se presentó reformulación de la solicitud de subvención.

VI.- En fecha 20 de diciembre de 2022, por los Servicios Técnicos municipales se comprobó que el Club Escuela de Atletismo Morro Jable se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social.

VII.- En fecha 20 de diciembre de 2022 se emitió informe de la Concejalia Delegada de Turismo, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con el Club Escuela de Atletismo Morro Jable, para la concesión directa de una subvención nominada para sufragar el coste del proyecto “Promoción de Playas de Jandía”.

VIII.- Obra en el expediente de referencia informe de estar al corriente de obligaciones tributarias, de fecha 22 de diciembre de 2022.

IX.- En fecha 27 de diciembre de 2022, por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria se adoptó la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Escuela de Atletismo Morro Jable, para la realización del proyecto “Promoción Playas de Jandía”.

X.- En fecha 4 de enero de 2023 y 10 de enero de 2023, se suscribe el Convenio respectivamente por el Alcalde-Presidente y el representante de la entidad Club Deportivo Escuela de Atletismo Morro Jable.

XI.- En fecha 20 de febrero (R.E. 2593/2023), el Club Deportivo Escuela Atletismo Morro Jable presentó la documentación justificativa del proyecto **“Promoción Playas de Jandía”**.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

XII.- En fecha 2 de marzo de 2023 (R.E. 3131/2023), 27 de marzo de 2023 (R.E. 4368/2023) y 10 de mayo de 2023 (R.E. 6748/2023), el Club Deportivo Escuela Atletismo Morro Jable presenta rectificación de la documentación justificativa del proyecto “Promoción Playas de Jandía”.

XIII.- Con RS núm. 6783/2023, de 3 de agosto, se requería al Club desde la Concejalía de Turismo rectificación del Anexo III.

XIV.- El Club Escuela de Atletismo de Morro Jable, con RE 11400/2023, de 8 de agosto, presentaba Anexo III, solicitando subvención por importe de 15.000.-€.

XV.- En fecha 8 de agosto de 2023, se emite Memoria Propuesta por la Concejalía Delegada a través de la que se propone la aprobación de la modificación del Convenio de Colaboración.

XVI.- Ese mismo día se integra en el expediente borrador del nuevo convenio de colaboración que es objeto de proposición.

XVII.- Por la Técnico de Turismo, se emite Informe mediante el que se informe favorable la modificación y suscripción del nuevo Convenio obrante en el expediente.

XVIII.- En fecha 14 de noviembre de 2023, se emite Informe jurídico que dictamina favorablemente la modificación y suscripción del nuevo Convenio obrante en el expediente.

XIX.- En fecha 15 de noviembre de 2023, se emite Informe de fiscalización favorable por la Intervención General.

XX.- En fecha 21 de noviembre de 2023, por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria se adoptó la aprobación de la modificación del Convenio de Colaboración de instrumentación de subvención nominada suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Escuela de Atletismo Morro Jable, para la realización del proyecto “Promoción Playas de Jandía”.

XXI.- En fecha 27 de noviembre de 2023, se suscribe el Convenio respectivamente por el Alcalde-Presidente y el representante de la entidad sin ánimo de lucro Club Deportivo Escuela de Atletismo Morro Jable.

XXII.- Obra en el expediente de referencia Informe sobre procedimiento de justificación de subvención, emitido por la Técnico de Turismo, de fecha 27 de noviembre de 2023.

XXIII.- En fecha 29 de noviembre de 2023, se emite Informe de fiscalización favorable por la Intervención General.

Por tanto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Declarar JUSTIFICADA TOTALMENTE la subvención nominativa 2022 concedida al Club Deportivo Escuela de Atletismo Morro Jable, con CIF G35258896, para la ejecución del proyecto “Promoción Playas de Jandía”, según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de noviembre de 2023, ascendiendo los gastos subvencionables finalmente a QUINCE MIL EUROS (15.000,00€).

Segundo.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que procedan.”

HASH DEL CERTIFICADO:
0B1B9246083A447FC253980FD5FD3547062FC955
8BAFD11B452C0B5397222B4C9B95CA521019C55A

FECHA DE FIRMA:
24/01/2024
24/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
TÉCNICO DE GESTIÓN PATRIMONIAL
ALCALDESA EN FUNCIONES

NOMBRE:
ROSA MARIA DEL BARRIO OSA
KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562821D27C7AED8D6074FA0



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar JUSTIFICADA TOTALMENTE la subvención nominativa 2022 concedida al Club Deportivo Escuela de Atletismo Morro Jable, con CIF G35258896, para la ejecución del proyecto “Promoción Playas de Jandía”, según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de noviembre de 2023, ascendiendo los gastos subvencionables finalmente a QUINCE MIL EUROS (15.000,00€).

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que procedan.

QUINTO.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA LLEVAR A CABO OBRAS DE CANALIZACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN PARA ALUMBRADO PÚBLICO EN LA VÍA PÚBLICA AVDA. DE JANDÍA Y PLAZA DE SAN MIGUEL DE MORRO JABLE, EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (25/2023 OM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“ M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 25/2023 O.M.

- **ASUNTO:** Licencia para llevar a cabo obras de canalización eléctrica de baja tensión en la vía pública para alumbrado público en la Avenida de Jandía y Plaza de San Miguel de Morro Jable, Término Municipal de Pájara. Referencia Catastral: 4228708ES6042N0001JH.

- **SOLICITANTE:** Edistribución Redes Digitales S.L.U.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.
- Plan General de Ordenación de Pájara vigente, aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento el 14 de noviembre de 1989 y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo cuyas normas urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP n° 82, de 22 de junio de 2007.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

en relación con el expediente iniciado por la representación de Edistribución Redes Digitales S.L.U. cuyo objeto es la solicitud de un nuevo suministro (canalización) en la Avenida de Jandía, Plaza de San Miguel de Morro Jable. Término Municipal de Pájara, con la siguiente referencia catastral: 4228708ES6042N0001JH.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 342 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

2. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular aquellos exigibles según el tipo de obra o actuación, el órgano competente requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.

3. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la persona solicitante.

Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que deberán pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- a) Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.
- b) Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

c) Adecuación del contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal, incluido el visado colegial, en su caso.

d) En su caso, aquellas otras materias en que así lo exija la normativa sectorial aplicable.

Además, el informe técnico deberá pronunciarse acerca de la adecuación del contenido material del proyecto sobre accesibilidad y habitabilidad.

Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento o Servicio que corresponda, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

4. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

5. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

6. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver"

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe por la arquitecta técnica municipal (Sra. Suárez Franquis) emitido el 14 de junio de 2023 del que es oportuno extraer:

"Conclusiones

1.- Se considera **VIABLE** la intervención solicitada y se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística para la realización de instalación de nuevo suministro en la Plaza San Miguel de Morro Jable en el T.M. de Pájara, **CONDICIONADA** a:

- Aportación de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación. Afección a la Avenida de Jandía y a la Plaza San Miguel en Morro Jable. Solicitar a Gestión Patrimonial que verifique la titularidad del suelo así como resuelva la puesta a disposición de los bienes de titularidad del Ayuntamiento de Pájara si procede.

2.- El interesado deberá solicitar, con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, el permiso de ocupación de la vía pública a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitase.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

3.- Se deben restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 45 días, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará de las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados, para que informen del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.

4.- Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos, para su posterior supervisión.

5.- La entidad Promotora se hace responsable de cumplir con la normativa vigente referente a Seguridad y Salud y así mismo de su cumplimiento por parte de la entidad contratista.

6.- El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.

QUINTA.- Cumpliendo con el requerimiento del técnico, se presenta el 21 de julio de 2023 con R.E. nº 10611/2023 Declaración Responsable del técnico Sr. Martín Gutiérrez, de contar con las facultades jurídicas necesarias para realizar sobre el suelo, vuelo /o subsuelo de los usos objeto de la actuación.

SEXTA.- Con fecha 3 de agosto de 2023 se emite informe de la técnico de Administración Patrimonial en el que se expresa:

“Primero.- Sobre la titularidad de los terrenos donde está previsto realizar la actuación. (...)

Examinado el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación, se comprueba que la Avenida de Jandía, figura inscrita con el número de ficha 482, como vía urbana uso público con una longitud de 470 m y una superficie de 6552,48 m². Incorporando a continuación plano del inventario municipal con el trazado del tramo afectado.

En relación a la denominada plaza de San Miguel se comprueba que no figura inscrita en el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, encontrándose incluida en la parcela catastral de referencia nº 4228708ES6042N0001JH cuya titularidad no es municipal.

Cabe concluir por tanto, que así como la Avda. de Jandía es un bien demanial municipal la Plaza de San Miguel no consta que lo sea.

Segundo.- Sobre la autorización de los bienes de titularidad municipal para llevar a cabo la actuación.

Las servidumbres de paso de energía eléctrica tendrán la consideración de servidumbre legal, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en adelante LSE que gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en dicha ley y se registrará por lo que en ella dispuesto, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación sobre Expropiación Forzosa, así como la legislación especial aplicable. (...)

En la praxis jurisprudencial, el criterio utilizado para distinguir el uso privativo del especial es, atendiendo a las circunstancias de cada caso determinar si existe evidencia de una cierta fijeza y solidez en la instalación y una vocación de permanencia que supongan un “ocupación” o una prolongada y consistente permanencia en la utilización de la parcela de la vía pública de que se trate, lo que suele llevar consigo en alguna forma, la transformación física de la dependencia demanial con la consecuente exclusión en ésta de otro uso distinto del privativo.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En consecuencia, debemos entender que aquellos elementos de la instalación susceptibles de ser retirados en cualquier momento y en modo que no perjudique al resto de la instalación, son elementos que implican un uso común especial del dominio público y sobre los cuales el Ayuntamiento no puede ejercer el derecho de reversión, por cuanto el art. 80 del RBEL lo reserva para lo que sea objeto de concesión. Por tanto, en la medida en que el cableado y demás instalaciones puedan retirarse, se tratará de un uso común especial normal, que "se sujetará a licencia ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general" (ex artículo 77.1 del RBEL) (...)

CONCLUSIÓN

Sentado lo anterior y una vez verificada la titularidad municipal del suelo, únicamente de la denominada Avenida de Jandía, se solicita que se resuelva la puesta a disposición del mismo si procede. Tratándose de un expediente de concesión de licencia de obra para la instalación de nueva red subterránea de baja, de conformidad con el artículo 342.1 de la LSENPC, se requiere la presentación, entre otros, de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

En cuanto al tipo de uso que supone la actuación objeto de licencia, se trata de un uso especial del dominio público, aunque implica una ocupación material del dominio público, sin embargo sólo afecta al subsuelo, de manera que, si en estos casos no se limita ni excluye el aprovechamiento efectivo del bien público por la comunidad de los demás interesados, no constituyen legalmente un uso privativo sino uso especial, sujeto asimismo por tanto al régimen de licencia y siempre que se garanticen los aspectos de seguridad, salubridad y comodidad del uso o actividad. Además, en la medida en que el cableado y demás instalaciones puedan retirarse, se tratará de un uso común especial, que estará sujeto a autorización administrativa.

Con carácter general el otorgamiento de autorización administrativa o licencia será directo, salvo que se limite su número, de acuerdo con el artículo 77.2 del RBEL. En el supuesto concreto que nos ocupa, procede el otorgamiento directo de la autorización administrativa, dado que el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general y su distribución se lleva a cabo en régimen de monopolio natural, que en la Comunidad Autónoma de Canarias corresponde a E-Distribución Redes Digitales, SL –unipersonal.

Visto que, parte de los terrenos afectados por la actuación son de titularidad municipal; que el tipo de uso del dominio público es especial y se otorga mediante autorización administrativa directa a E-Distribución; que coincide con el solicitante de la licencia de obra para la instalación de nueva red subterránea de baja tensión, que requiere a su vez de la presentación del título que autorice el uso, en este caso, del subsuelo demanial.

En consecuencia, la autorización administrativa directa a E-Distribución para la utilización del dominio público (Avda. de Jandía), es accesoria y necesaria para el otorgamiento de la licencia de obra solicitada, cabe considerar, por tanto, que en el acuerdo que otorgue la licencia, en su caso, se incorpore pronunciamiento sobre la autorización del uso especial del dominio público afectado, siendo éste la Avenida de Jandía.

En cuanto a la afección de la Plaza de San Miguel, este informe no se puede pronunciar sobre su cesión, por no considerarse de titularidad municipal, debiendo el promotor de la actuación aportar el título o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico emitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERA.- Conceder licencia urbanística para llevar a cabo obras de canalización eléctrica de baja tensión para alumbrado público en la vía pública Avenida de Jandía y Plaza de San Miguel de Morro Jable, en este Término Municipal a la entidad Edistribución Redes Digitales S.L.U.

SEGUNDA.- Conceder a la Entidad Edistribución Redes Digitales licencia de ocupación de dominio público para la canalización eléctrica de baja tensión solicitada en la vía pública Avenida de Jandía al ser accesoria y necesaria de la licencia de canalización otorgada y conforme a las características que obran en la documentación presentada.

De conformidad con lo establecido en la Sentencia nº 260/2000 de fecha 29 de febrero de 2000 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias la ocupación del suelo no estará sujeta a tasa o precio público, en la medida que la tasa es incompatible con el precio público a favor de las empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante de la población.

TERCERA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar, ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

CUARTA.- Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

QUINTA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra ante la autoridad policial del municipio si así se requiriese.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución. Debiéndose notificar a la Administración la terminación de los trabajos para su posterior supervisión.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

SEXTA.- Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifiquen.

SÉPTIMA.- Una vez finalizadas las obras, se deberá restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten a la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 45 días y debidamente señalizados en base a la legislación vigente así como aportar el certificado



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

final de obras suscrito por técnico competente. Antes del comienzo se avisará a las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados para que informe del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.

OCTAVA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder licencia urbanística para llevar a cabo obras de canalización eléctrica de baja tensión para alumbrado público en la vía pública Avenida de Jandía y Plaza de San Miguel de Morro Jable, en este Término Municipal a la entidad Edistribución Redes Digitales S.L.U.

SEGUNDA.- Conceder a la Entidad Edistribución Redes Digitales licencia de ocupación de dominio público para la canalización eléctrica de baja tensión solicitada en la vía pública Avenida de Jandía al ser accesoria y necesaria de la licencia de canalización otorgada y conforme a las características que obran en la documentación presentada.

De conformidad con lo establecido en la Sentencia nº 260/2000 de fecha 29 de febrero de 2000 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias la ocupación del suelo no estará sujeta a tasa o precio público, en la medida que la tasa es incompatible con el precio público a favor de las empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante de la población.

TERCERA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar, ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

CUARTA.- Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

QUINTA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra ante la autoridad policial del municipio si así se requiriese.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución. Debiéndose notificar a la Administración la terminación de los trabajos para su posterior supervisión.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

SEXTA.- Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican.

SÉPTIMA.- Una vez finalizadas las obras, se deberá restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten a la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 45 días y debidamente señalizados en base a la legislación vigente así como aportar el certificado final de obras suscrito por técnico competente. Antes del comienzo se avisará a las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados para que informe del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.

OCTAVA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

SEXTO.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA INSTALACIÓN DE UN CONTADOR DE AGUA PARA USO AGRÍCOLA EN LA PARCELA 244 DEL POLÍGONO 2 DE TOTO, CON LA SIGUIENTE REFERENCIA CATASTRAL 35016A002002440000XR. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (8/2021 CV)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

- REFERENCIA.- 10/2021 C.V.

- INTERESADO.- Don José Guillermo Cabrera Cabrera.

- ASUNTO.- Solicitud de licencia urbanística para llevar a cabo la instalación de un contador de agua adscrito al riego agrícola con emplazamiento en la Parcela 244 del Polígono 2 de Toto, en este término municipal. Referencia catastral nº 35016A002002440000XR.

Dada cuenta del expediente administrativo con referencia nº 10/2021 C.V. tramitado a instancia de Don José Guillermo Cabrera Cabrera en orden a que se le concediese licencia urbanística para llevar a cabo la instalación de un contador de agua adscrito al riego agrícola en Toto en la parcela con referencia catastral número 35016A002002440000XR.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico, con fecha 29 de marzo de 2023 se practicó notificación al interesado del Decreto nº 1757/2023 dictado por la Concejalía Delegada de Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines del Ayuntamiento de Pájara, por el que se concedió al interesado el preceptivo trámite de audiencia al constar en el expediente y así consta transcrito en el mencionado Decreto, informe técnico y jurídico desfavorables en base a la siguiente:

“Conclusión

Considerando lo dispuesto en el informe técnico desfavorable así como lo expresado en el presente informe a pesar de tener carácter accesorio del ordinario o propio de esta clase de suelo, se informa **DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia urbanística para la instalación de un contador de agua para uso agrícola en Parcela 244 del Polígono 2 de Toto, con la siguiente referencia catastral 35016A002002440000XR debido a que se advierten las siguientes deficiencias e incumplimientos de carácter subsanable.

Ante la existencia de una edificación en la parcela de la que no consta licencia urbanística concedida se debe requerir al interesado para que solicite el debido certificado en el que se reconozca que la construcción se encuentra en situación de fuera de ordenación de conformidad con lo establecido en el artículo 336 de la Ley 4/2017:

“Artículo 336. Contratación de servicios con las empresas suministradoras.

5. Las compañías que suministren o presten servicios de energía, agua, gas, telefonía y otros servicios deberán: a) Abstenerse de extender las redes y prestar servicios o suministros a terrenos, edificaciones, instalaciones, obras o construcciones, si no se les acredita que estas cuentan con los correspondientes instrumentos de intervención urbanística y ambiental para el uso efectivo al que se destinen, una copia de los cuales exigirán de quienes les requieran los servicios y custodiarán bajo su responsabilidad.”

A la vista de los informes desfavorables por la concurrencia de defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud procede requerir al solicitante, confiriéndole un plazo no superior a tres meses prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitidos nuevos informes municipales al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia.

Propuesta de Resolución

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

Primero.- Requerir al solicitante la rectificación del siguiente incumplimiento de carácter subsanable, otorgándole para ello un plazo de tres meses desde la notificación de la presente notificación, prorrogable a solicitud del interesado:

- Ante la existencia desde 2001 de una construcción en la parcela de la que no consta licencia urbanística concedida se debe requerir al interesado para que solicite el debido certificado en el que se reconozca que la construcción se encuentra en situación de fuera de ordenación de conformidad con lo establecido en el artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- Suspender el plazo para resolver el procedimiento hasta la presentación por el interesado de la documentación requerida, así como por el tiempo que medie entre la petición de informe a otras administraciones y su recepción, en cualquier caso por un plazo máximo de tres meses”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parques y Jardines por Decreto nº 835/2023, de 10 de febrero,

RESUELVO:

Primero.- Requerir a D. José Guillermo Cabrera Cabrera la rectificación del siguiente incumplimiento de carácter subsanable, otorgándole para ello un plazo de tres meses desde la notificación de la presente notificación, prorrogable a solicitud del interesado:

- Ante la existencia desde 2001 de una construcción en la parcela de la que no consta licencia urbanística concedida se debe requerir al interesado para que solicite el debido certificado en el que se reconozca que la construcción se encuentra en situación de fuera de ordenación de conformidad con lo establecido en el artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- Suspender el plazo para resolver el procedimiento hasta la presentación por el interesado de la documentación requerida, así como por el tiempo que medie entre la petición de informe a otras Administraciones y su recepción, en cualquier caso por un plazo máximo de tres meses.

Tercero.- Notificar el presente Decreto al interesado, con ofrecimiento al mismo del régimen de recursos administrativos procedente. Así lo ordena y lo firma el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parques y Jardines, en Pájara, en la fecha de la firma digital expresada al margen y con la intervención mediante Sello de Órgano de la Secretaría General del Ayuntamiento de Pájara.”

Que con fecha 18 de agosto obra suscrita diligencia de la funcionaria responsable en la que se señala que desde la notificación al interesado el 29 de marzo de 2023, hasta la fecha actual, no consta la subsanación del incumplimiento de carácter subsanable indicado en el apartado primero de la parte resolutoria de la resolución transcrita con anterioridad.

La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y en el artículo Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Denegar la concesión de licencia urbanística para la instalación de un contador de agua para uso agrícola en Parcela 244 del Polígono 2 de Toto, con la siguiente referencia catastral 35016A002002440000XR debido a la existencia desde el año 2001 de una construcción en la parcela de la que no consta licencia urbanística concedida, incumpliendo con lo establecido en el artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales de Canarias y sin que por el interesado se haya subsanado dicho incumplimiento en el plazo conferido al respecto.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO. Denegar la concesión de licencia urbanística para la instalación de un contador de agua para uso agrícola en Parcela 244 del Polígono 2 de Toto, con la siguiente referencia catastral 35016A002002440000XR debido a la existencia desde el año 2001 de una construcción en la parcela de la que no consta licencia urbanística concedida, incumpliendo con lo establecido en el artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales de Canarias y sin que por el interesado se haya subsanado dicho incumplimiento en el plazo conferido al respecto.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

SÉPTIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA EL DESARRO DEL PLAN DE ACTUACIONES TURÍSTICAS DEL MIRADOR DE SICASUMBRE. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (TU-V 9/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe Propuesta de la Alcaldía Presidencia, que se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

I.- OBJETO.-

Aprobar la suscripción de un “Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para el desarrollo del plan de actuaciones turísticas del Mirador de Sicasumbre”, en el marco del expediente con referencia TU-V/2023/9.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias.
- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.
- Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
- Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares. La Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. (LPAP).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RBEL).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- El Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

III.- ANTECEDENTES.-

I.- Con fecha 20 de octubre de 2023 se remite oficio por parte de la Concejalía Delegada de Turismo del Ayuntamiento de Pájara al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura solicitando la rehabilitación y mejora del Mirador Astronómico de Sicasumbre, ubicado en el término municipal de Pájara.

Que dicho escrito fue recibido en fecha 21 de octubre de 2023, en el Cabildo de Fuerteventura (R.E. Nº 44.432).

II.- Previos los trámites oportunos, en fecha 30 de noviembre de 2023 (R.E. nº 1699064/2023), se recibe notificación remitida desde la Consejería Delegada de Turismo, Economía Azul y Reserva de la Biosfera del Cabildo de Fuerteventura mediante la que se remite Resolución número 8361/2023 que aprueba el Borrador del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para el desarrollo del plan de actuaciones turísticas del mirador de Sicasumbre”, implementado por esa Consejería y con un importe de 36.936,64 €.

III.- Que con fecha 14 de diciembre de 2023 se emite informe por la Técnico de Gestión Patrimonial, Sra. Ramírez Ruiz, en relación a la disponibilidad de los terrenos sobre los que se van a llevar a cabo las actuaciones contempladas en el borrador del Convenio, informe cuya conclusión es la siguiente: ...

“Los terrenos donde se van a efectuar las actuaciones contempladas en el borrador del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para el desarrollo del Plan de Actuaciones turísticas del Mirador de Sicasumbre constan en parte de titularidad municipal, concretamente la parcela número 458, constando en el inventario municipal con el número de ficha 1.311, denominada Parcela 458, Polígono 5, en el Paraje Fayagua, correspondiéndose con la referencia catastral nº 35016A005004580000XK de titularidad municipal.

Las otras dos parcelas afectadas por las actuaciones, la 457 (referencia catastral número 35016A005004570000XO) y 459 (referencia catastral 35016A005004590000XR) no constan como de titularidad municipal.

Por consiguiente, el Ayuntamiento de Pájara sólo podrá ceder el uso de la parcela número 458, al constar su titularidad municipal, no así las número 457 y 459, cuya titularidad no le consta”.

IV.- Que con fecha 14 de diciembre de 2023 se emite Informe jurídico por la Secretaria accidental, Sra. Del Barrio Osa, que dictamina favorablemente la aprobación del “Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para el desarrollo del plan de actuaciones turísticas del Mirador de Sicasumbre”, que regula la puesta a disposición de los terrenos municipales afectados que se corresponden con una parte de la parcela catastral número 35016A005004580000XK.

V.- Que con fecha 14 de diciembre de 2023 se emite Informe de fiscalización favorable por la Intervención General.

Por tanto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Aprobar el “Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para el desarrollo del plan de actuaciones turísticas del Mirador de Sicasumbre”, que regula la puesta a disposición de los terrenos municipales afectados que se corresponden con una parte de la parcela catastral número 35016A005004580000XK.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.”

HASH DEL CERTIFICADO:
0B1B9246083A447FC253980FD5FD3547062FC955
8BAFD11B452C0B5397222B4C9B95CA521019C55A

FECHA DE FIRMA:
24/01/2024
24/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
TÉCNICO DE GESTIÓN PATRIMONIAL
ALCALDESA EN FUNCIONES

NOMBRE:
ROSA MARIA DEL BARRIO OSA
KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - Código Seguro de Verificación: 3562821D27C7AED8D6074FA0



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el “Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para el desarrollo del plan de actuaciones turísticas del Mirador de Sicasumbre”, que regula la puesta a disposición de los terrenos municipales afectados que se corresponden con una parte de la parcela catastral número 35016A005004580000XK.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

OCTAVO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES 2023. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (CVC 10/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe de la Concejalía Delegada de Cultura, que se transcribe a continuación:

INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Dada cuenta que desde la Consejería Delegada Área Insular Cultura, Patrimonio Cultural y Innovación del Cabildo Insular de Fuerteventura se remite en fecha 7 de diciembre de 2023 (R.E. nº 17722/2023), notificación de la Resolución CAB/2023/8514 mediante la que se resuelve la aprobación del “Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y este Ayuntamiento de Pájara para la Organización y Desarrollo de Actividades Culturales 2023”, implementada por esa Consejería y con un importe de 18.000 euros.

Visto que existe Memoria Propuesta del Alcalde para el Apoyo en la Organización y Desarrollo de Actividades Culturales 2023 (Apoyo a las Actividades Culturales Generales, Inclusivas, Eventos populares y Apoyo al festival de la Cebada), y donde se analiza la necesidad y oportunidad de celebrar este convenio y su carácter no contractual.

Visto que existe en este expediente CVC/10/2023, informe del Jefe de Cultura de este Ayuntamiento en relación a la Ejecución de las Actividades que se han llevado a cabo en el marco de los citados dos programas de actuación, detallándose también su importe, la aplicación presupuestaria y los contratos menores a través de la que se han puesto en marcha estas actividades, coincidentes con las relacionadas en la cláusula tercera del Convenio.

CONSIDERANDO: Se trata de un convenio de colaboración para el desarrollo de actividades culturales ya realizadas por el Ayuntamiento en el que se aporta por parte del Cabildo de 18.000,00 €, habiéndose ya fiscalizado los gastos en su expediente correspondiente.

RESULTANDO: Que existe informe de fiscalización de fecha 14 de diciembre de 2023 en el cual se informa **FAVORABLE**. La presente fiscalización es limitada pudiendo ser el gasto objeto de fiscalización plena posterior



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

RESULTANDO: Que existe informe jurídico de fecha 13 de diciembre de 2023 que dictamina favorablemente y cuyas conclusiones reflejan el siguiente tenor:

*“Resulta procedente la suscripción entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, del convenio de colaboración para la realización de los eventos y actividades que conforman los Programas denominados “Programa de actividades culturales generales, inclusivas, eventos populares” y “Semana cultural de la Cebada”, que se ha denominado en el texto remitido por el Cabildo Insular “CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA EL APOYO EN LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES 2023”, por lo que a la vista de la documentación que integra el expediente, **INFORMO FAVORABLEMENTE** que se suscriba el Convenio de Colaboración que nos ocupa.”*

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por objeto el Apoyo en la Organización y Desarrollo de Actividades Culturales 2023 (Programas denominados “Programas de actividades culturales generales, inclusivas, eventos populares” y “Semana Cultural de la Cebada”).

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa

Tercero.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con incidencia de los recursos que procedan.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por objeto el Apoyo en la Organización y Desarrollo de Actividades Culturales 2023 (Programas denominados “Programas de actividades culturales generales, inclusivas, eventos populares” y “Semana Cultural de la Cebada”).

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa

TERCERO.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con incidencia de los recursos que procedan.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

NOVENO.- APROBACIÓN PROYECTO TÉCNICO DENOMINADO: “CENTRO DOTACIONAL INTEGRADO DE LA PLAZA TAGOROR-INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA DE MORRO JABLE”. (4/2020 E)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

M^a Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME JURIDICO

- **OBJETO:** Aprobación del proyecto denominado “Centro Dotacional Integrado de la Plaza Tagoror – Infraestructura verde urbana de Morro Jable” redactado por la UTE “ESCBEDO DE LA RIVA – INZAN
- **UBICACIÓN:** Plaza Tagoror, Plaza de Los Ganaderos y alrededores – Morro Jable. T.M. de Pájara. Referencias Catastrales: 3732401ES6033S0001OF; 3733301ES6033S0001PF; 3632067ES6033S0001LF; 32011ES6033S0001KF
- **SOLICITANTE:** Ayuntamiento de Pájara.
- **REFERENCIA:** 7/2018 SER; 4/2020 E
- **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**
 - Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
 - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y normativa y actos administrativos de organización municipal en que se concreta la misma en el Ayuntamiento de Pájara.
 - Plan General de Ordenación Urbanística de Pájara recientemente ha entrado en vigor la Modificación Menor B del Plan General de Ordenación de Pájara.
 - Restante normativa legal de concordante aplicación.
- **ANTECEDENTES:**

PRIMERO.- La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe jurídico previo a la aprobación del proyecto técnico denominado “Centro Dotacional Integrado de la Plaza Tagoror – Infraestructura verde urbana de Morro Jable” redactado por la UTE “ESCBEDO DE LA RIVA – INZAN

SEGUNDO.- Con fecha 12 de diciembre de 2023 se suscribe informe técnico emitido por el Sr. García Alcolea en sentido FAVORABLE relativo al Proyecto de ejecución denominado “Centro Dotacional Integrado de la Plaza Tagoror – Infraestructura verde urbana de Morro Jable”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Primera.- Prescribe el artículo 334 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias que las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial.

No están sujetos a licencia ni a comunicación previa los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias, sujetos al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de esta ley. En tales supuestos, la resolución del procedimiento de cooperación legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos, siempre que el ayuntamiento hubiera manifestado la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto.

Segunda.- El artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la supervisión de proyectos establece que antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, (hoy 500.000 euros, IVA excluido), los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto, añadiéndose en la actualidad que la responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley. En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

Tercera.- Con fecha 12 de diciembre de 2023 se suscribe informe técnico emitido en sentido FAVORABLE por el Sr. García Alcolea relativo al Proyecto de ejecución denominado “Centro Dotacional Integrado de la Plaza Tagoror – Infraestructura verde urbana de Morro Jable” del cual se extraen las siguientes conclusiones:

“Conclusión

1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, procede informar favorablemente el documento redactado respecto al cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento.

2.- Respecto al cumplimiento de la RD 3/2011 de Contratos del Sector Público, se informa favorablemente el proyecto presentado, a los efectos de su supervisión municipal. El proyecto contiene documentación suficiente para la descripción de la obra completa, memoria con justificación de la normativa técnica de aplicación, Plan de Obras, EGRCD y Plan de Control, Pliego de prescripciones técnicas, Planos de definición constructiva, Presupuesto detallado con precios unitarios y descompuestos, y Estudio de Seguridad y Salud.

Incluye proyectos específicos de instalaciones firmados por ingeniero industrial.

3.- Se considera que los terrenos afectados son espacios públicos urbanizados abiertos al público desde hace años, que se encuentran disponibles para que el Ayuntamiento o la Administración competente haga uso de los mismos para la ejecución del proyecto en cuestión, a excepción de la parcela de servicios urbanos que se encuentra en trámite de adquisición por parte del Ayuntamiento, por lo que será necesario informe del departamento de gestión patrimonial del Ayuntamiento de Pájara sobre la disponibilidad de los terrenos. La parcela clasificada como IE –

HASH DEL CERTIFICADO:
0B1B9246083A447FC253980FD5FD3547062FC955
8BAFD11B452C0B5397222B4C9B95CA521019C55A

FECHA DE FIRMA:
24/01/2024
24/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
TECNICO DE GESTION PATRIMONIAL
ALCALDESA EN FUNCIONES

NOMBRE:
ROSA MARIA DEL BARRIO OSA
KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562821D27C7AED8D6074FA0



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Energía con RC 3632011ES6033S0001KF deberá ser adquirida por el procedimiento que se estime oportuno una vez aprobado el proyecto.”

Cuarta.- Respecto a la disponibilidad de los terrenos sobre los que se pretende la actuación el artículo 236 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece:

“Replanteo del proyecto

1. Aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo se deberán comprobar cuántos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.

2. En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, **si bien no se podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación en virtud de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.**

3. En los casos de cesión de terrenos o locales por Entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.

4. Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.”

Sobre cuándo debe exigirse el requisito de disponibilidad de los terrenos y como debe acreditarse tal requisito, se ha pronunciado la Junta Consultiva en su Informe 13/09, de 25 de septiembre de 2009. La disponibilidad de los terrenos figurará como documento incorporado al replanteo del proyecto, trámite que se verifica nuevamente en el acto de comprobación de replanteo, todo ello en un momento posterior a la aprobación del proyecto de obras.

CONCLUSION:

El contenido del informe de supervisión previo a la aprobación del proyecto consiste en verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, y de conformidad con Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias y que la actuación cumple con las determinaciones urbanísticas de aplicación.

Desde el punto de vista jurídico, en el trámite de supervisión del proyecto para su aprobación por el órgano competente, procede informar FAVORABLEMENTE el proyecto técnico denominado: “Centro Dotacional Integrado de la Plaza Tagoror –Infraestructura verde urbana de Morro Jable” en cuanto a la observación de las determinaciones urbanísticas aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 236.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público “1. Aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución (...)”. A este respecto deberá emitirse informe de la Técnico de Gestión Patrimonial sobre la disponibilidad de los terrenos, el cual deberá pronunciarse entre otras sobre la parcela clasificada como IE- Energía con Referencia Catastral 3632011ES6033S0001KF.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto técnico denominado: “Centro Dotacional Integrado de la Plaza Tagoror –Infraestructura verde urbana de Morro Jable” y su traslado al Departamento de Contratación a los efectos consiguientes.

SEGUNDO.- Solicitar la emisión de informe de la Técnico de Gestión Patrimonial sobre la disponibilidad de los terrenos, debiendo pronunciarse sobre la parcela clasificada como IE-Energía con Referencia Catastral 3632011ES6033S0001KF.

TERCERA.- Advertir que aprobación de proyectos está delegada por la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local.

Tal es mi informe, el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto técnico denominado: “Centro Dotacional Integrado de la Plaza Tagoror –Infraestructura verde urbana de Morro Jable” y su traslado al Departamento de Contratación a los efectos consiguientes.

SEGUNDO.- Solicitar la emisión de informe de la Técnico de Gestión Patrimonial sobre la disponibilidad de los terrenos, debiendo pronunciarse sobre la parcela clasificada como IE- Energía con Referencia Catastral 3632011ES6033S0001KF.

TERCERA.- Advertir que aprobación de proyectos está delegada por la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las nueve horas y treinta minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.

HASH DEL CERTIFICADO:
0B1B9246083A447FC253980FD5FD3547062FC955
8BAFD11B452C0B5397222B4C9B95CA521019C55A

FECHA DE FIRMA:
24/01/2024
24/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
TECNICO DE GESTION PATRIMONIAL
ALCALDESA EN FUNCIONES

NOMBRE:
ROSA MARIA DEL BARRIO OSA
KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562821D27C7AED8D6074FA0